

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 81001310300120140015000.
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado: VILMA ESPERANZA RAMÍREZ OVIEDO.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por novación, se requiere a la parte ejecutante y/o a su apoderada, para que en el término de cinco (5) días, manifieste por escrito sí o no coadyuva la solicitud de terminación del proceso por novación que fue elevada por la parte demandada, en caso afirmativo deberá aportar al presente asunto la nueva obligación.

El anterior requerimiento tiene su fundamento en el artículo 1693 del estatuto civil, que reza:

*"Para que haya novación es necesario que lo declaren las **partes**, o que **aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua.***

Si no aparece la intención de novar, se mirarán las dos obligaciones como coexistentes, y valdrá la obligación primitiva en todo aquello en que la posterior no se opusiere a ella, subsistiendo en esa parte los privilegios y cauciones de la primera". (Negrilla fuera del texto)

Cumplidos los plazos aquí conferidos, ingrésese el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por novación.

SEGUNDO: el abogado JOSÉ MIGUEL PARALES QUENZA, identificado con la C.C. 17.590.055 y T.P. 103.087 del CSJ, actúa como apoderado judicial de la parte demandada, para efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
A.S. N° 49.**

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d7e7606ceaa67b06ffb43d2580f5650868a8d9c6d41fa9104b92122df9e56b**

Documento generado en 05/04/2024 12:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>